



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., septiembre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO instaurada a través de apoderada judicial, por el señor OCTAVIO MEJIA AGUDELO, respecto del señor DIEGO FERNANDO MEJIA GARCIA, se observa que es del caso admitirla, ordenando se le imprima el trámite que en derecho le corresponda por estar ajustada a las prescripciones del artículo 82 y s.s y 578 del Código General del Proceso.

Al revisar la presente demanda, se evidencia que no se anexo el registro civil de nacimiento del presunto desaparecido señor DIEGO FERNANDO MEJÍA GARCÍA, por tanto, se requiere a la parte demandante para que anexe dicho documento.

Teniendo en cuenta el hecho quinto de la demanda, a pesar de que la parte demandante manifiesta que el presunto desaparecido, señor DIEGO FERNANDO MEJÍA GARCÍA, no aparece como propietario de ningún bien inmueble o mueble, se designa al señor OCTAVIO MEJIA AGUDELO como administrador provisorio de los bienes que posea el presunto desaparecido, o que lleguen a aparecer a su nombre.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor DIEGO FERNANDO MEJIA GARCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor OCTAVIO MEJIA AGUDELO, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Désele el trámite de Jurisdicción Voluntaria, consagrado en los artículos 577 Y 584 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público y désele a este último el traslado correspondiente,

CUARTO: Disponer la citación por edicto del desaparecido, previniendo a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado. El edicto contendrá un extracto de la demanda y se sujetará a lo dispuesto en el Art. 97 del Código Civil y su publicación se hará en la forma prevista en los artículos 108 y 583, numeral 2º. Del Código General del Proceso, en concordancia con el citado artículo, es decir, un día (1) domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en el lugar, esta publicación deberá realizarse tres veces por lo menos debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones. Aportadas las publicaciones, inclúyanse en el registro nacional de emplazados.

QUINTO: Designar al señor OCTAVIO MEJIA AGUDELO como administrador provisorio de los bienes que posea el presunto desaparecido DIEGO FERNANDO MEJIA GARCIA o de los que llegaren a ser reportados a su nombre.

Désele posesión del cargo, con el fin que asuma la administración de los bienes.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que anexe el registro civil de nacimiento del presunto desaparecido señor DIEGO FERNANDO MEJÍA GARCÍA.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada LINA MARIA FAJARDO VALENCIA, para actuar en nombre y representación de la parte interesada, conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE.-

**CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3776e984a8e99aaa4cf71bba54dd91b18fb4c648dadfc38632fdea599fe80b48

Documento generado en 13/09/2021 09:51:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**